



RESOLUCIÓN 136 DE 2017
(13 de marzo de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAIME IGNACIO HOYOS RACERO, C.C. 9.077.123, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 430-2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor, JAIME IGNACIO HOYOS RACERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.077.123, por la obligación contenida en la Resolución 443 del 9 de marzo de 2007 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$547.830) (Folios 4 al 6).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 443 del 9 de marzo de 2007 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a junio de 2005 (Folios 4 al 6) por parte del señor JAIME IGNACIO HOYOS RACERO.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante resolución 0110 proferida el 13 de marzo de 2008 (Folio 15 y16).

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0111 de 13 de marzo de 2008 (Folios 17 al 19), el cual fue notificado mediante correo certificado el 21 de mayo de 2008 (Folio 25), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 23).

Que mediante Resolución 0124 de 15 de abril de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido contra el señor JAIME IGNACIO HOYOS RACERO (Folios



24 y 25), la cual fue notificada por correo certificado el 27 de abril de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 29).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 30).

Que mediante auto de 13 de abril de 2012, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 430-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 32).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 13 de abril de 2012 (Folio 32); II) el 1 de agosto de 2013 (Folio 37), III) el 10 de junio de 2016 (Folio 45), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 33 y 38), Oficina de instrumentos públicos (Folio 34) y Cámara de Comercio de Montería (Folio 35 y 40).

Que el 14 de mayo de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 36) evidenciándose el recibido el 16 de mayo de 2013 (Folio 37).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, (Folios 42 al 45).

Que mediante auto 415 de 14 de septiembre de 2016 se realiza liquidación del crédito por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$3.236.455) por concepto de capital e intereses (Folio 47).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 443 de 9 de marzo de 2007 correspondían a las vigencias de enero a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a junio de 2005 (Folio 5). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 21 de mayo de 2008 (Folio 23 al 25) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.



Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo cual se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 22 de mayo de 2013.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$547.830).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo en contra del señor JAIME IGNACIO HOYOS RACERO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.077.123, por la obligación contenida en la Resolución 443 del 9 de marzo de 2007 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$547.830), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 430-2007 que se adelanta en contra del señor JAIME IGNACIO HOYOS RACERO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.077.123.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 13 de marzo de 2017.

ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE

Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G.

